

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un semoviente, promovida por el señor JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO VARVAS, frente a la Sociedad SB ARQUITECTURA SAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00102-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0323/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis del libelo y sus anexos, presentados a nuestro conocimiento por parte del señor JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO VARGAS, con el objeto de obtener la declaratoria de Pertenencia sobre un semoviente caballo, dirigido frente a la Sociedad Comercial SB ARQUITECTURA S. A. S., y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00102-00, así:

HECHOS:

Se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto del demandante sobre: Un caballo –Yegua-, con registro número ABA 292171-C GD, expedido por la Asociación de Criadores de Caballos de Paso y Fomento Equino de Occidente “ASDEOCCIDENTE”, que hace parte de FEDEQUINAS, de nombre SUPERLATIVA DE VILLA DEL SUROESTE.

SE CONSIDERA:

Examina esta dispensadora de justicia, el libelo y sus anexos, los que deben suplir los requisitos exigidos por ley.

1- DEL LIBELO:

Se hace necesario conocer por parte de esta dispensadora de justicia, el avalúo del bien pretendido, se observa como omite el actor allegar una experticia que sobre este aspecto nos indique el procedimiento a seguir y la fijación de la competencia para su conocimiento, pues no es viable aceptar que el valor de la venta del mismo es aquella a tener en cuenta sobre este ítem.

Debe observarse que el avalúo debe estar presentado por un especialista en este tipo de semovientes, avalado por una autoridad equina que permitan vislumbrar la certeza sobre este punto.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del código general del proceso, como no se reúnen los requisitos para proceder a la admisión del trámite, se inadmitirá en los términos del articulado citado, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un semoviente, promovida por JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO VARGAS, frente a la Sociedad Comercial SB ARQUITECTURA S. A. S., radicado al 2021-00102-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: Tiene facultad para intervenir el **Dr. JOHN JAIRO SIERRA LOPERA,** con cédula 71.311.541 y T. P. 126.176, en favor del señor JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO VARGAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.